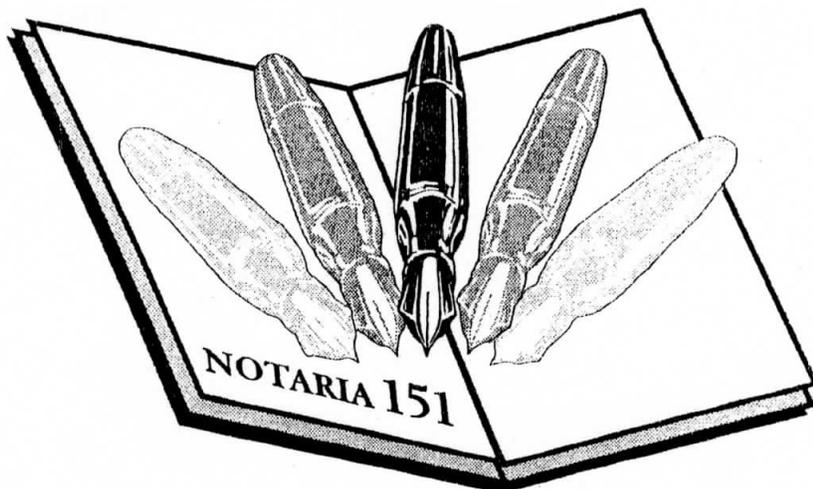


# Notaría Pública 151



Lic. Cecilio González Márquez

**Nº 128813**

*Rel. 128814*

Av. San Jerónimo 452  
Col Jardines del Pedregal  
C.P. 01900 México, D.F.  
Tel.: 5481-2340 Fax: 5481-2366



LIBRO NUMERO TRES MIL NOVENTA Y SEIS. (RTR\*BGG\*gem)  
ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE.  
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de febrero del dos mil  
ocho, ante mi, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la  
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,  
comparecieron los señores ADRIANA GARCIA ROSAS y OSWALDO GABRIEL  
CAMACHO MALDONADO y dijeron:  
Al efecto los comparecientes me exhiben el permiso que  
obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha doce  
de febrero del dos mil ocho, número tres millones setecientos mil  
quinientos cincuenta y dos, expediente número veinte mil ochenta y  
tres millones setecientos mil cuatrocientos noventa y seis, folio  
ochenta mil doscientos once millones trescientos setenta y un mil  
veintiséis, que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la  
letra "A", del que una copia fotostática se anexará a los testimonios  
que de esta escritura se expidan.  
Igualmente los comparecientes me exhiben los estatutos que  
desean rijan la sociedad que constituyen, mismos que transcribo a  
continuación:  
ESTATUTOS  
CAPITULO PRIMERO  
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.  
ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "BRICK MACRO  
INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL, ELECTRICA Y SUMINISTROS", y dicha  
denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."  
ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y  
NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura  
constitutiva.  
ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es MEXICO, DISTRITO  
FEDERAL, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o  
Extraordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del  
Administrador Unico, en su caso, pueden establecerse agencias o  
sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República  
Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución  
de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda  
cambiado dicho domicilio social.  
ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:  
a).- Desarrollo de ingeniería civil, en todas sus disciplinas o  
especialidades, como es obra, proyecto, o ejecución de esta, de  
acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera. El  
suministro de materiales y la construcción de obras civiles y  
arquitectónicas. Suministro, montaje, pruebas, arranques y puesta en  
operación de equipos electromecánicos, control e instrumentación y de  
seguridad utilizados en instalaciones y/o plantas industriales. En



general suministro e instalación de equipos electromecánicos. Mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas y de instalaciones electromecánicas de control e instrumentación de seguridad industrial, instalados en plantas industriales. - - - - -

- - - b).- La elaboración de proyectos eléctricos, instalaciones eléctricas, asesoría en instalaciones, mantenimientos, alta y baja tensión, obra electromecánica, ahorro de energía, todo lo que se refiere o inmiscuya la ingeniería eléctrica. - - - - -

- - - c).- La fabricación, producción, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de equipos, materiales, herramientas, componentes, refacciones o partes de toda clase de productos o artículos eléctricos, electrónicos, de computación, de información, para la oficina o el hogar y toda clase de artículos anexos, conexos o similares. - - - - -

- - - d).- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, proceso, fabricación, distribución y comercialización en general de todo tipo de materiales, materias primas, equipos, aparatos, artículos, productos terminados y semiterminados, componentes, refacciones, partes y demás accesorios necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. - - - - -

- - - e).- Ser representante, agente o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras conectadas o relacionadas con el fin de la sociedad. - - - - -

- - - f).- Establecer, adquirir, construir, comprar, vender, arrendar, operar, explotar, administrar, poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, talleres, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos, necesarios para prestar, producir y comercializar los servicios, productos y equipos señalados en los incisos anteriores. - - - - -

- - - g).- Establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor. - - - - -

- - - h).- La representación de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana, para la realización de actividades relacionadas con el presente objeto social. - - - - -

- - - i).- La participación en concursos y licitaciones pública(s), ya sea ante particulares o la administración pública federal, centralizada o paraestatal, el Departamento del Distrito Federal, organismos descentralizados y gobiernos estatales o municipales. - - -

- - - j).- Emitir, girar, expedir, otorgar, extender, endosar, avalar, descontar y en general negociar con cualquier tipo de títulos de crédito de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y celebrar con las instituciones autorizadas cualquier operación de crédito, entre otras, arrendamiento de muebles, factoraje, cesión de



general suministro e instalación de equipos electromecánicos. Mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas y de instalaciones electromecánicas de control e instrumentación de seguridad industrial, instalados en plantas industriales. - - - - -

- - - b).- La elaboración de proyectos eléctricos, instalaciones eléctricas, asesoría en instalaciones, mantenimientos, alta y baja tensión, obra electromecánica, ahorro de energía, todo lo que se refiere o inmiscuya la ingeniería eléctrica. - - - - -

- - - c).- La fabricación, producción, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de equipos, materiales, herramientas, componentes, refacciones o partes de toda clase de productos o artículos eléctricos, electrónicos, de computación, de información, para la oficina o el hogar y toda clase de artículos anexos, conexos o similares. - - - - -

- - - d).- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, proceso, fabricación, distribución y comercialización en general de todo tipo de materiales, materias primas, equipos, aparatos, artículos, productos terminados y semiterminados, componentes, refacciones, partes y demás accesorios necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. - - - - -

- - - e).- Ser representante, agente o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras conectadas o relacionadas con el fin de la sociedad. - - - - -

- - - f).- Establecer, adquirir, construir, comprar, vender, arrendar, operar, explotar, administrar, poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, talleres, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos, necesarios para prestar, producir y comercializar los servicios, productos y equipos señalados en los incisos anteriores. - - - - -

- - - g).- Establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor. - - - - -

- - - h).- La representación de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana, para la realización de actividades relacionadas con el presente objeto social. - - - - -

- - - i).- La participación en concursos y licitaciones pública(s), ya sea ante particulares o la administración pública federal, centralizada o paraestatal, el Departamento del Distrito Federal, organismos descentralizados y gobiernos estatales o municipales. - - -

- - - j).- Emitir, girar, expedir, otorgar, extender, endosar, avalar, descontar y en general negociar con cualquier tipo de títulos de crédito de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y celebrar con las instituciones autorizadas cualquier operación de crédito, entre otras, arrendamiento de muebles, factoraje, cesión de



derechos, de crédito, hipotecas y otros similares. - - - - -  
- - - k).- Registrar, adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier forma patentes, licencias, franquicias, privilegios, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y autorizaciones, para su uso, explotación, manejo o representación y en general toda clase de derechos de propiedad industrial y comercial. - - - - -  
- - - l).- El conferir y otorgar toda clase de garantías en favor de terceros, y que de una manera enunciativa y no limitativa se enuncian a continuación: avales, prenda, hipotecas, fianzas, limitaciones de dominio y en cualquier otra que en derecho proceda, a fin de garantizar, asegurar o afianzar, operaciones de cualquier índole o naturaleza que lleven a cabo terceras personas, físicas o morales. - - - - -  
- - - m).- La adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios, para la realización de su objeto social. - - - - -  
- - - n).- La realización de todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la recuperación de la cartera y cuentas por cobrar que se requieran para poder continuar con el desarrollo de su objeto social. - - - - -  
- - - ñ).- La realización de todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad. - - - - -

- - - - - **CAPITULO SEGUNDO** - - - - -

- - - - - **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - - -

- - - **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **CIEN** acciones ordinarias nominativas con valor nominal de **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una estará representada por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto limitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos el total del capital social. - - - - -

- - - **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y otro miembro de dicho Consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo de estos estatutos relativo a socios extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Unico, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que

serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa Serie, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: - - - - -

- - - a).- A la participación de las utilidades; - - - - -
- - - b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada; - - - - -
- - - c).- A la participación en las Asambleas Generales de accionistas; y - - - - -
- - - d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley. - - - - -

- - - La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. - - - - -

- - - La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -

- - - A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. - - - - -

- - - En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. - - - - -

- - - La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior. - - - - -

- - - Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas, que decreta el aumento de capital, ya sea capital fijo o de la parte variable, o cualquier Asamblea General Extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede. - - - - -

- - - Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento. - -

- - - Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que han renunciado a él, lo mismo que aquellos que no asistan a dicha Asamblea General Extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas. - - - - -

- - - En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones. - - - - -

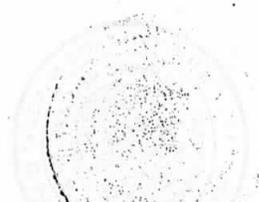
- - - **ARTICULO SEPTIMO.**- Independientemente del libro a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social. - -

- - - - - **CAPITULO TERCERO** - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** - - - - -

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de dos. - - - - -

- - - La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera. - - - - -



- - - Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán o no su manejo, según se determine en el momento de su nombramiento, en el que también se fijarán monto y condiciones de dicha caución. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el Administrador Unico. - - - - -

- - - Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. - - - - -

- - - Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea. - - - - -

- - - Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva. - - - - -

- - - **ARTICULO NOVENO.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente en sesión con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mitad de votos de los que concurran; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros Propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con



cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad. - - - -  
- - - Asimismo el Consejo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de sus miembros y si las mismas fueren confirmadas por escrito en el que conste la firma autógrafa de todos los Consejeros, antes de la formalización o ejecución de dicho acuerdo. - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO.**- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a algún artículo del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. - -

- - - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades: - - - -

- - - A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros. - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - -

- - - V.- Para recusar. - - - -

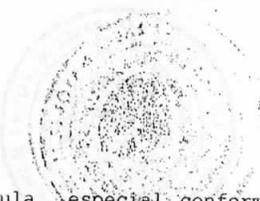
- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos. - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. - - - -

- - - B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - -

- - - Los Administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las



especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.- - - - -

- - - C.- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

- - - E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- - - - -

- - - F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que en su caso se determinen, para iniciar el desempeño de sus funciones.- - - - -

- - - G.- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados. - - - - -

- - - H.- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.- - -

- - - Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- De una manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vicepresidente: - - - - -

- - - I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial, ya que por el solo hecho de su nombramiento se le considerará delegado del propio



consejo. - - - - -

- - - II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.- - - - -

- - - III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.- - - - -

- - - IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los Comités.- - - - -

- - - V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.- - - - -

- - - VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.- - - - -

- - - El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones:- - - - -

- - - a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión; - - - - -

- - - b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;- - - - -

- - - c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;

- - - d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que éste pueda recabar el dictamen del Comisario y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas; - - - - -

- - - e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga. - - - - -

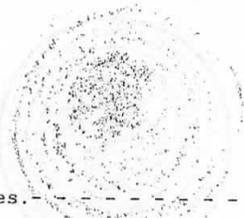
- - - Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: - - - - -

- - - I.- Fungir como tal, en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente; - - - - -

- - - II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración, el libro de Registro de Acciones y el de Variaciones de Capital.- - - - -

- - - III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.- - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausencia de éste, por el



Consejero que elijan los presentes.-----

- - - Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo.-----

- - - De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario -----

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, podrán nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán o no su manejo en los términos del inciso F del artículo décimo de estos estatutos.-----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Podrá nombrarse también a su suplente. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los Administradores.-----

- - - Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad.-----

- - - La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia tendrá las más



amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. - - - - -

- - - Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico de la sociedad. - - - - -

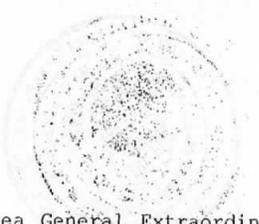
- - - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o



ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social.-----

-----  
 - - - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----  
 - - - Asimismo, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, las cuales serán válidas si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, debiendo tales resoluciones ser confirmadas por escrito, en el que conste la firma autógrafa de dichos accionistas o de quien legalmente los represente, antes de la formalización o ejecución del acuerdo tomado.-----

-----  
 - - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate, las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.-----

-----  
 - - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.-----

-----  
 - - - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.-----



- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Unico, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deben fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. Los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. - - - - -

- - - Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Unico, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad. - - - - -

- - - - - **CAPITULO SEXTO** - - - - -

- - - - - **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA** - - - - -

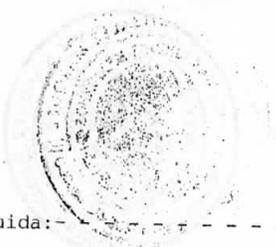
- - - - - **UTILIDADES Y PERDIDAS** - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzará el día de la firma de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Al término de cada ejercicio social o de períodos inferiores, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley. - - - - -

- - - La Asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social o en los períodos inferiores establecidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se



aplicarán como se indica enseguida:-----

- - - A.- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.-----

- - - B.- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.-----

- - - C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.-----

- - - Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.-----

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.-----

- - - Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La sociedad se disolverá anticipadamente:-----

- - - I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;-----

- - - II.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;-----

- - - III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos;-----

- - - IV.- Por la pérdida de dos terceras partes de capital social; y-----

- - - V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.-----

- - - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.-----

- - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo o al Administrador Unico; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación. El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo o el Administrador Unico.-----



----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

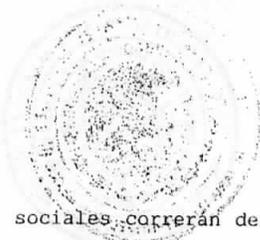
----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.- En este acto los comparecientes acuerdan que el capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en CIENTO ACCIONES ordinarias, nominativas, con valor nominal de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo en la siguiente proporción:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
ADRIANA GARCIA ROSAS	NOVENTA	UN MILLON NOVECIENTOS
	Y NUEVE	OCHENTA MIL PESOS,
		MONEDA NACIONAL.
OSWALDO GABRIEL CAMACHO	UNA	VEINTE MIL PESOS,
MALDONADO		MONEDA NACIONAL.
TOTAL	CIENTO	DOS MILLONES DE PESOS,
		MONEDA NACIONAL.

----- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que son mexicanos. -----

----- SEGUNDA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."



- - - TERCERA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzará el día de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. - - - - -

- - - CUARTA.- Los accionistas toman los siguientes: - - - - -

- - - - - A C U E R D O S - - - - -

- - - I.- La sociedad será Administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar dicho cargo a la señora ADRIANA GARCIA ROSAS, quien en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades enunciadas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales.- - - - -

- - - II.- Se designa GERENTE GENERAL de la sociedad al señor OSWALDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO.- - - - -

- - - III.- Se designa COMISARIO de la sociedad a la señora LAURA GONZALEZ VIDALS - - - - -

- - - IV.- Los accionistas acordaron liberar a la Administrador Único y al Comisario de la obligación de caucionar el manejo de sus cargos en la sociedad.- - - - -

- - - V.- La señora ADRIANA GARCIA ROSAS, en su carácter de Administrador Único, se da por recibida de las aportaciones.- - - - -

- - - VI.- Se otorga un poder general a favor de la señora ADRIANA GARCIA ROSAS, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:- - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros.- - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar.- - - - -

- - - VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios.- - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos.- - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. - - - - -

- - - SEGUNDA.- La apoderada queda facultada expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante



el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorga a la apoderada facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.- - - - -

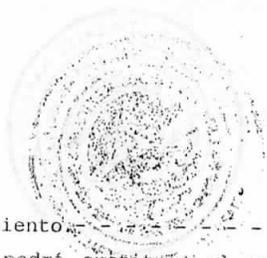
- - - TERCERA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.- - - - -

- - - CUARTA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - QUINTA.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - SEXTA.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- - - - -

- - - SEPTIMA.- La apoderada podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean



menester para su cabal cumplimiento.-----

- - - OCTAVA.- La apoderada podrá sustituir el presente poder, así como otorgar y revocar poderes.-----

- - - VII.- Se otorga un poder general a favor del señor OSWALDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a excepción de hacer cesión de bienes.-----

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

- - - II.- Para transigir.-----

- - - III.- Para comprometer en árbitros.-----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

- - - V.- Para recusar.-----

- - - VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios.-----

- - - VII.- Para recibir pagos.-----

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.-----

- - - SEGUNDA.- El apoderado queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombra como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro



Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. - - - - -

- - - TERCERA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales:- -

- - - CUARTA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - QUINTA.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - - - -

- - - SEXTA.- Se designa al señor **OSWALDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO** o a la persona que este designe, como representante de la sociedad para que realice todos los trámites a efecto de inscribir la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en su caso obtener y recoger la cédula correspondiente. - - - - -

- - - SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales competentes de este Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:- - - - -

- - - I.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma, - - -

- - - II.- Que los comparecientes se identifican en términos de los documentos que en copia fotostática se agregan al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B". - - - - -

- - - III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento. - - - - -

- - - IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me comprobaron que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. - - - - -

- - - Se agregan al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C" copias fotostáticas de las cédulas de identificación fiscal o de



las constancias de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondientes. - - - - -

- - - V.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y bajo protesta de decir verdad, después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario respecto de los delitos en que incurrirán quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:

- - - Mexicanos por nacimiento. - - - - -  
- - - La señora **ADRIANA GARCIA ROSAS**, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, casada, empresaria, con domicilio en Juan de Dios Peza número sesenta y tres, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil ochocientos, México, Distrito Federal y con Registro Federal de Contribuyentes "GARA720527".- - - - -

- - - El señor **OSWALDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día dos de marzo de mil novecientos setenta, casado, empresario, con domicilio en calle Cuauhtémoc número seiscientos cuarenta y tres, departamento doscientos uno, Colonia Narvarte Piedad, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil veinte, México, Distrito Federal y con Registro Federal de Contribuyentes "CAM0700302AH3".- - - - -

- - - Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.- - - - -

- - - **ADRIANA GARCIA ROSAS.- OSWALDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO.-**  
FIRMAS.- **C. GONZALEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-** - - - - -



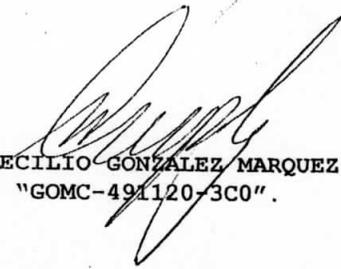
El suscrito licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal, expido copia de la escritura número 128,813 de fecha 28 de febrero - - - - - del 2008, otorgada ante mí, en la que se contiene la constitución de la sociedad denominada "BRICK MACRO INGENIERIA EN CONSTRUCCION CIVIL, ELECTRICA Y SUMINISTROS", S.A. DE C.V.

para los efectos especialmente fiscales a que hubiere lugar.

A T E N T A M E N T E

México, D. F., a 29 de febrero del 2008.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NO. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

  
LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.  
R.F.C. "GOMC-491120-3C0".



RTR\*BGG\*grm  
Sec. "BM"



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**GARCIA ROSAS ADRIANA**  
 DOMICILIO  
**C JUAN DE DIOS PEZA 63 INT.2 COL OBRERA CUAUHTEMOC D.F.**  
 EDAD **19**  
 SEXO **M**  
**6800**  
 FOLIO **07686447** AÑO DE REGISTRO **1991-0**  
 CLAVE DE ELECTOR **GRRSAD72052709M700**  
 ESTADO **09** DISTRITO  
 MUNICIPIO **015** LOCALIDAD **0001** SECCION **4794**



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
 EMILIO CHILAYFFET CHEMOR  
 DIRECTOR GENERAL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

47940267

ELECCIONES FEDERALES			LOCALES											
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	EXTRAORDINARIAS